



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 294-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1367-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5327-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3922-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 183-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 035-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, el Informe Especial N° 12-2022-SEGR/RO-SERVITRAN/GG-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2021-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el Expediente Técnico presentado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – Gerencia de Infraestructura Pública, denominado: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 004-2021-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, perfeccionado mediante el Contrato N° 006-2022-GA/GM/MPMN, suscrito en fecha 17 de febrero del 2022, entre la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL y la Entidad, por el monto de S/ 3'827,150.12 (Tres Millones Ochocientos Veintisiete Mil Ciento Cincuenta con 12/100 Soles, incluido IGV).

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022, se resuelve en su artículo primero y segundo: Aprobar y Autorizar la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 18 días calendario. Sin embargo, con Resolución de Gerencia de Administración N° 250-2022-GA/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2022, se RECTIFICA el error material, incurrido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022; específicamente en el Artículo Segundo de la parte resolutive, referido al plazo de ejecución, debiendo este ser por 29 días calendario.

Que, con Carta N° 035-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG de fecha de recepción 12 de octubre de 2022, la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, encargada de la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, requiere la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 (parcial), por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en la partida 01.05.02.01 PROTECCION DE TALUD CON LAMINA DE POLIETILENO Y MALLA DE TRIPLE TORSION, concluye que ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198, de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que solicita la aprobación de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 (PARCIAL) – por un periodo de 30 días calendario teniendo como nueva fecha de termino de obra el 29 de octubre de 2022; asimismo, recomienda se remita su pedido a la Entidad, para su revisión y aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial), de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contrato.

Que, mediante Informe N° 3922-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 183-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de obra, en donde declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, sustentando su opinión textualmente en lo siguiente: *i. Sobre la Partida 01.05.02.01 PROTECCION DE TALUD CON LAMINA DE POLIETILENO Y MALLA DE TRIPLE TORSION, según cronograma de obra y las reprogramaciones efectuadas es una partida que debió ejecutarse en mayo a junio. La contratista mediante asientos de obra ha solicitado información de la partida señalada, las mismas que la entidad ha remitido para su ejecución como; especificaciones técnicas, planos de detalle e información complementaria para su ejecución, esta inspección a cumplido con remitir información requerida para su ejecución. Mediante la Carta N° 031-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG del 13/09/2022, e Informe Especial N° 11-2022-SEGR/RO-SERVITRAN/GG-MPMN, la contratista presenta el informe técnico de deductivo o reducción de prestaciones de la partida 01.05.02.01 – Protección de talud con lamina de polietileno y malla de triple torsión. ii. En consideración a las actividades reprogramadas la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

culminación del proyecto es al 29/09/2022, sin embargo, la Contratista mediante su RESIDENCIA DE OBRA, solicita RECEPCION DE OBRA en el Asiento N° 270 el 22/09/2022 manifiesta lo siguiente; "En base a los asientos del residente N° 259 de fecha 15/09/2022, en el que se comunica la culminación al 100% las actividades correspondientes a la prestación adicional N° 01 y el asiento 268 de fecha 21/09/2022 se da a conocer la conclusión las partidas marcas en el pavimento y tachas retroreflectivas, últimas partidas de la ejecución contractual, se comunica la culminación de obra, por lo que por intermedio de la presente solicita la recepción de obra". Esta inspección de obra amparada en el artículo 208. Recepción de la obra y plazos; 208.1 con asiento N° 271 de fecha 25/09/2022, dentro de los 05 días posteriores a la solicitud de recepción, no otorgando conformidad técnica considerando la no ejecución de la partida 01.05.02.02.01. la misma que deberá definirse por el comité de recepción de obra, ya que es la etapa que continua según el artículo 208. Esta inspección en merito a los explícitos plazos perentorios que establece la norma, ha informado a la entidad el 30/09/2022 que la obra ha culminado físicamente según lo programado el 29/09/2022, a fin de proceder con la DESIGNACION DEL COMITÉ DE RECEPCION. **iii.** Con Asiento N° 273 del residente de obra de fecha 29/09/2022 el residente describe lo señalado en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.6 "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazos parciales..." Esta inspección debe señalar respecto al artículo y numeral 198.6 del RLCE, que no existe hecho que retrase el plazo de ejecución, por el pronunciamiento de la entidad, ya que esta inspección a través de la entidad comunica la urgente ejecución de partida 01.05.02.02.01, la misma que se corrobora con la remisión de los documentos; especificaciones técnicas y planos de detalle de fecha con documentos; Informe N° 134-2022-DACL-IO-PSC-OSLO-GM/MPMN de fecha 19/08/2022. Además, debemos señalar al 29/09/2022 se tiene como fecha de culminación programada con las partidas 01.07.05 TACHAS RETROFLECTIVAS y 01.07.06 MARCAS EN EL PAVIMENTO, consideradas en la ruta crítica, estas no tienen ni SON PRECEDENTES NI POSEEN vinculo alguno con la partida 01.05.02.02.01 El informe presentado por el contratista denominado como propuesta de deductivo o reducción de obra en primer lugar es ambiguo y no clara, sin deslindar y diferencias ambos términos. En consideración la Opinión N° 076-2012/DTN señala que: (...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. En el supuesto que la solicitud sea un deductivo de obra, esta no contempla la información correspondiente ni los procedimientos establecidos en el RLCE. **iv.** Por lo señalado, se tiene que el contratista no estaría cumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el artículo 198.1, por ende, esta inspección declara denegada y considera IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 PRESENTADA POR LA CONTRATISTA. Finaliza recomendando que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitan su pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 5327-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de octubre de 2022, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por la Empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, e indica que: De la documentación que obra como antecedentes, el contratista SERVITRAN E.I.R.L. viene solicitando la ampliación de plazo N° 04, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en la partida 01.05.02.02.01 PROTECCION DE TALUD CON LAMINA DE POLIETILENO Y MALLA DE TRIPLE TORSION. **ii.** Posteriormente, el inspector de obra, procede a evaluar y analizar la ampliación de plazo N° 04 solicitada por la empresa SERVITRAN E.I.R.L., declarando IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, sustentando que no existe hecho que retrase el plazo de ejecución, por el pronunciamiento de la entidad, ya que a través de la entidad la inspección comunica la urgente ejecución de la partida 01.05.02.02.01, asimismo señala que al 29/09/2022 se tiene como fecha de culminación programada con las partidas 01.07.05 TACHAS REFLECTIVAS 01.07.06 MARCAS EN EL PAVIMENTO, consideradas en la ruta crítica, no siendo estas procedentes ni poseen vinculo alguno con la partida 01.05.02.02.01. **iii.** Al respecto, trae a colación el artículo 198. Procedimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que establece lo siguiente. **iv.** Asimismo señala que, de la normatividad citada, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** Con Asiento de obra N° 273 el residente de obra anota el inicio de la causal, correspondiendo en su oportunidad anotar el fin de la misma, situación que se dará cuando la entidad emita su pronunciamiento sobre deductivo requerido, en tanto se presentará la ampliación de la plaza parcial. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** Según contratista aún no se ha culminado la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** El inspector de obra señala que no existe hecho que retrase el plazo de ejecución, por el pronunciamiento de la entidad, ya que a través de la entidad la inspección comunica la urgente ejecución de la partida 01.05.02.02.01, asimismo señala que al 29/09/2022 se tiene como fecha de culminación programada con las partidas 01.07.05 TACHAS REFLECTIVAS y 01.07.06 MARCAS EN EL PAVIMENTO, consideradas en la ruta crítica, no siendo estas procedentes ni poseen vinculo alguno con la partida 01.05.02.02.01. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El inspector de obra presenta su informe técnico con opinión desfavorable el día 18 de octubre del 2022, estando dentro de los 05 días hábiles permitidos por normativa. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **09 de noviembre del 2022** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que, **NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;** por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo **34**, Modificaciones al contrato: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo **192**. Anotación de ocurrencias, que: "**192.1.** En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. **192.2.** Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. **192.3.** El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo **197.** Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*"

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con acreditar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el Inspector de obra, NO existe hecho que retrase el plazo de ejecución, por el pronunciamiento de la entidad, ya que a través de la entidad la inspección comunica la urgente ejecución de la partida 01.05.02.02.01, asimismo señala que al 29/09/2022 se tiene como fecha de culminación programada con las partidas 01.07.05 TACHAS REFLECTIVAS 01.07.06 MARCAS EN EL PAVIMENTO, consideradas en la ruta crítica, no siendo estas procedentes ni poseen vínculo alguno con la partida 01.05.02.02.01; por ende **NO se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, razón por la cual, corresponde declarar improcedente su solicitud de ampliación de plazo N° 04 (PARCIAL) requerida por la empresa SERVITRAN EIRL.

Que, con Informe Legal N° 1367-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada con Carta N° 035-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG por el contratista SERVITRAN EIRL.- Ejecutor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto". Siendo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por LA EMPRESA SERVITRAN EIRL; en concordancia con las opiniones del Inspector de Obra, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TULO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (parcial), del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", presentada por el contratista "**SERVITRAN EIRL**"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **SERVITRAN EIRL**, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.C. Archivo